



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE DETERMINAR LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INTERPRETA EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE DETERMINAR LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo Único. De los alcances de la responsabilidad del Presidente de la República regulada en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú

La prerrogativa de inmunidad del Presidente de la República, que solo permite acusar al Presidente de la Republica por las causales señaladas en el artículo 117, no impide el desarrollo de la facultad de investigación que tienen los organismos constitucionales y poderes del Estado, a efecto de determinar las responsabilidades, penales, civiles, constitucionales o políticas del Presidente de la República.

DISPOSICIONES COMPLETARIAS FINALES

PRIMERA. Decisión del Ministerio Público de investigar al Presidente de la República
El Ministerio Público tiene la potestad de investigar al Presidente de la República por la presunta comisión de delitos, aun cuando no sea posible una eventual acusación. El Poder Ejecutivo está obligado a cumplir los mandatos del Ministerios Público durante el proceso de investigación.

SEGUNDA. Vigencia de la presente ley

La presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel Jirón Huallaga N° 364, Of. 303 Tercer piso
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2022 12:41:18 0500
www.congreso.gob.pe



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 16:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 10:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/02/2022 12:34:48-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2022 13:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILLICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2022 18:40:41-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/02/2022 15:06:31-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02/02/2022 15:06:56-0500

LAAC/ASS



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/02/2022 15:12:18-0500

Jirón Huallaga N° 364, Of. 303 Tercer piso
www.congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1249/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú regula la prerrogativa constitucional de inmunidad del Presidente de la República, que se encuentra contenida en su artículo 117, el cual establece lo siguiente:

Artículo 117°. - El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

De acuerdo a lo regulado por el artículo 117, se infiere que el Presidente de la República solo puede ser acusado durante su periodo por las siguientes causas: traición a la patria; impedir elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; disolver el Congreso de forma inconstitucional; impedir la reunión y funcionamiento del congreso, y de los organismos que comprenden el sistema electoral; por lo cual, el Presidente de la República no puede ser acusado por otra causal fuera de las antes descritas, lo cual, interpreta y constituye a su vez los alcances de la inmunidad del Presidente de la República.

De igual forma, la inmunidad del Presidente de la República contenida en el artículo 117, de forma inequívoca y clara establece su alcance a la acción de "acusar", no hace referencia, ni impedimento a la acción de "investigación". En ese sentido, la presente iniciativa legislativa, propone la correcta interpretación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú, estableciendo el alcance de la prerrogativa de inmunidad del Presidente de la República, que solo permite acusar al Presidente de la Republica por las causales señaladas en el artículo 117, y que no debe impedir la facultad de investigación que tienen los organismos constitucionales y poderes del estado, a efecto de determinar la responsabilidad política del Presidente de la República.

El propósito de realizar esta precisión en la normativa constitucional es viabilizar de manera adecuada la potestad de investigación que ostentan los organismos constitucionales y poderes del estado, a fin de que no vean impedido el cumplimiento de sus prerrogativas y obligaciones constitucionales. Es así, que existen antecedentes que demuestran la necesidad de procurar una correcta interpretación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú:

En efecto, la Defensoría del Pueblo mediante su Pronunciamiento n° 01/DP/2022, de fecha 05 de enero del 2022, se manifestó en contra de la decisión del Ministerio Público que dispuso investigar al preliminarmente al Presidente de la República, y a la vez, suspender los inicios de los actos de investigación, toda vez, que la misma no se adecuaría a una interpretación correcta de la constitución, para lo cual, señala los siguientes fundamentos:



LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- *Si bien el artículo 117 de la Constitución establece que el presidente la República no puede ser acusado, salvo en determinados supuestos, esta disposición no debe ser interpretada de manera literal ni aislada de otros mandatos constitucionales de obligatorio cumplimiento, que identifican a nuestro Estado de derecho como los principios de lucha contra la corrupción, de transparencia y de legalidad.*
- *En el caso en referencia, el Ministerio Público, conforme a su criterio, ha optado por interpretar el artículo 117 de la Constitución desde una perspectiva literal y contextualizada con las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, que estuvieron vigentes en nuestro país hasta el 2021. El hecho de que la actual Carta se haya redactado cuando estaba en rigor el mencionado código, no obliga a interpretarla hoy conforme a tales reglas.*
- *La justicia penal en la actualidad, a diferencia del anterior Código donde el juez investigaba y juzgaba, ha optado por el modelo procesal acusatorio que inició en el 2006. Este nuevo modelo se caracteriza por la separación de funciones entre la actividad investigatoria del fiscal y de juzgamiento del juez. Cabe señalar que no toda investigación necesariamente culmina con una acusación, también es factible que pueda darse un archivamiento o sobreseimiento, como lo establece el artículo 344 del Código Procesal Penal.*
- *La decisión del Ministerio Público en la cual dispone haber mérito para investigar preliminarmente al mandatario y, a la vez, suspende el inicio de los actos de investigación resulta a juicio institucional contradictoria. Si bien comprendemos la ponderación hecha por el titular de la acción penal en torno a garantizar la gobernabilidad, a criterio de la Defensoría del Pueblo, la conclusión de esta debió compaginarse con la preservación del sistema democrático y con la regla de que el combate contra la corrupción no admite excepciones ni dilaciones. Por ello, señalamos que la consecuencia ineludible de abrir una investigación preliminar es, precisamente, el desarrollo de actos de investigación urgentes que permitan el acopio de material probatorio para el esclarecimiento de los hechos.*

Como se puede apreciar, del pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo, en relación al artículo 117, se desprende que en relación al acto de "acusación", no comprende necesariamente el acto de "investigación", toda vez que esta última puede concluir con un archivamiento o sobreseimiento, por lo cual, son actos procesales totalmente distintos. En consecuencia, al ser un acto distinto la "investigación" con la "acusación", la primera no vulnera la inmunidad del Presidente de la República, toda vez que se centra de forma exclusiva en la etapa de investigación, mas no, necesariamente, en una acusación.

Por tales consideraciones, la presente iniciativa legislativa, propone la correcta interpretación del artículo 117 de la Constitución Política del Perú, estableciendo el alcance de la prerrogativa de inmunidad del Presidente de la República, que no debe impedir la facultad de investigación que tienen los organismos constitucionales y poderes del estado, a efecto de determinar la responsabilidad política del Presidente de la República.

En ese sentido, el presente proyecto fortalece el régimen democrático del país, toda vez que está orientado a resguardar el correcto funcionamiento de la administración pública, investigando presuntos ilícitos cuya responsabilidad pueda alcanzar al presidente de la República.

II.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa interpreta de forma correcta el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, con el propósito de desarrollar el alcance de la prerrogativa de inmunidad del Presidente de la República, que no debe impedir la facultad de investigación que tienen los organismos constitucionales y poderes del estado, a efecto de determinar la responsabilidad política del Presidente de la República.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional, ni genera ninguno otro tipo de costo, al ser una iniciativa de puro derecho. En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa legislativa, tenemos:

- Se evitará el uso inadecuado de la figura de la inmunidad del Presidente de la República.
- Se ratifica la potestad constitucional de investigar ilícitos del Ministerio Público.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado: N° 1 referida al "Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho", así como con la N° 28, referida a la plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

Lima, 01 febrero de 2022.